

ITE-CG 86/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 04, CON CABECERA EN APIZACO, TLAXCALA; Y LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO SUPLENTE INTEGRANTE DE LA SEGUNDA FÓRMULA DE LA LISTA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PRESENTA EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES

- **1.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ITE-CG 79/2016, se aprobó el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y la lista que contiene las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Político Movimiento Ciudadano, que contenderán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- 2. Que con fecha trece de abril de dos mil dieciséis, a las dieciocho horas y a las dieciocho horas con cinco minutos, respectivamente, se recibieron dos escritos signados por la Licenciada Wendy Morán Flores, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General de este Instituto, dirigidos a la Presidenta del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante los cuales solicita la sustitución de los ciudadanos Josué Jaramillo Burian, Marco Antonio Lima Rodríguez y Leonelo Flores Nocelo, candidatos a Diputados propietario y suplente del distrito electoral 04, por el principio de mayoría relativa y candidato suplente de la segunda fórmula de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional respectivamente, toda vez que presentaron su correspondiente renuncia con carácter de irrevocable a las candidaturas propuestas por el Partido Político Movimiento Ciudadano y se solicita que en su lugar se registre a los ciudadanos Roberto Guevara Hernández, Marco Antonio Solano Cervon y Bernardo Rodríguez Cruz, respectivamente.

Por lo anterior, y:

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del

Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al último párrafo del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos y es competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, determinar conforme a las circunstancias las formas de operar documentalmente la sustitución.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En base a lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII y VIII, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad, que se realicen por usos y costumbres, además de que todo partido político tiene derecho a sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de la Ley y su normatividad interna.

Que el artículo 144, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el periodo para el registro de Diputados Locales, será del dieciséis al veinticinco de marzo, en el año del proceso electoral de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, vencido el plazo de registro de candidatos de la elección de que se trate sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

IV. Marco Jurídico. Para el caso concreto tiene aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 50. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

VII. Postular y solicitar el registro de candidatos de coalición en la elección de Gobernador del Estado, de diputados locales de mayoría relativa, de los ayuntamientos por planilla o presidencias de comunidad que no se realicen por usos y costumbres;

VIII. Sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de esta Ley y su normatividad interna;

(...)

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 144. Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:

(...)

II. Para diputados locales, del dieciséis al veinticinco de marzo;

 (\ldots)

Artículo 158. Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el supuesto de renuncia de un candidato, si ésta fuere presentada por el mismo candidato ante el Instituto, éste se lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político o la coalición que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución.

En los casos en que procedan las sustituciones, el Consejo General determinará conforme a las circunstancias las formas de operar documentalmente la sustitución.

V. Análisis. Del contenido del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se infieren las causas por las cuales los partidos políticos podrán realizar la sustitución de sus candidatos, y de las cuales una de estas es precisamente la renuncia de los candidatos; derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en tal dispositivo el Partido Político Movimiento Ciudadano, a través de su Representante Suplente acreditada ante el Consejo General, mediante sendos oficios recibidos en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este organismo administrativo de fechas trece de abril del año en curso, dirigidos a la Presidenta de este organismo, solicita la sustitución de los ciudadanos Josué Jaramillo Burian, Marco Antonio Lima Rodríguez y Leonelo Flores Nocelo, candidatos a Diputados propietario y suplente del distrito electoral 04, por el principio de mayoría relativa y del candidato suplente de la segunda fórmula de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional respectivamente, toda vez que presentaron su renuncia respectiva con carácter de irrevocable a las candidaturas propuestas por el Partido Político Movimiento Ciudadano, solicitando que en su lugar se registren a los

ciudadanos Roberto Guevara Hernández, Marco Antonio Solano Cervon y Bernardo Rodríguez Cruz, respectivamente.

En este orden de ideas, dado que los ciudadanos Josué Jaramillo Burian, Marco Antonio Lima Rodríguez y Leonelo Flores Nocelo, presentaron sus correspondientes renuncias al Partido Político Movimiento Ciudadano los días once y doce de abril del presente año, a las candidaturas de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 04 con cabecera en el Municipio de Apizaco, Tlaxcala; y a Diputado suplente de la segunda fórmula de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, se procede a su sustitución.

VI. Sentido del acuerdo. Derivado del análisis de las solicitudes resultan procedentes las sustituciones de candidatos propuestas por el Partido Político Movimiento Ciudadano de los siguientes candidatos a Diputados propietario y suplente.

PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO		
CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE PRESENTAN RENUNCIAS		
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
04 Apizaco	Josué Jaramillo Burian	Marco Antonio Lima Rodríguez
		_

PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO		
CANDIDATO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PRESENTA		
RENUNCIA		
FÓRMULA	SUPLENTE	
02	Leonelo Flores Nocelo	

De la revisión a las solicitudes de registros de los ciudadanos Roberto Guevara Hernández, Marco Antonio Solano Cervon y Bernardo Rodríguez Cruz, candidatos a Diputados propietario y suplente del distrito electoral 04 por el principio de mayoría relativa y del candidato suplente de la segunda fórmula de la lista de candidato por el principio de representación proporcional respectivamente, presentadas por la representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, se advierte que se menciona de cada uno de los candidatos, su nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indica el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente se acompaña a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar con fotografía; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplentes, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; y escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público, dando cumplimiento con ello, a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por tanto, las candidaturas en el distrito 04, quedan integradas de la siguiente forma:

Así mismo, la candidatura de la segunda fórmula de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, queda integrada de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO		
CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
FÓRMULA	SUPLENTE	
02	Bernardo Rodríguez Cruz	

Atendiendo a que fueron revisadas las solicitudes y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, deberá expedirse las respectivas constancias de registro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de los ciudadanos Josué Jaramillo Burian, Marco Antonio Lima Rodríguez y Leonelo Flores Nocelo, candidatos a Diputados propietario y suplente del distrito electoral 04, con cabecera en Apizaco, Tlaxcala, por el principio de mayoría relativa y candidato suplente de la segunda fórmula de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional respectivamente, que presentó el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016 y, en su lugar se registran a los ciudadanos Roberto Guevara Hernández, Marco Antonio Solano Cervon y Bernardo Rodríguez Cruz.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro a los ciudadanos Roberto Guevara Hernández, Marco Antonio Solano Cervon y Bernardo Rodríguez Cruz, como candidatos a Diputados propietario y suplente del distrito electoral 04, con cabecera en Apizaco, Tlaxcala por el principio de mayoría relativa y candidato suplente de la segunda fórmula de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional respectivamente, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para las elecciones ordinarias de dos mil dieciséis.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al Candidato Independiente que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral 04, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiéndole copia certificada del mismo.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones